

Disponen la vigencia permanente de diversos Decretos Supremos Extraordinarios.

DECRETO LEY 25692

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

**Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:
Ha dado el Decreto Ley siguiente:**

Artículo 1º.- Lo dispuesto en los Decretos Supremos Extraordinarios N°s. 1-PCM/92, 2-PCM/92, 4-PCM/92, 7-PCM/92 precisado por el 17-PCM/92, 9-PCM/92 y 31-PCM/92, así como por los Decretos Supremos Extraordinarios N°s. 10-PCM/92 y 16-PCM/92, tendrá vigencia permanente.

Lo establecido en el párrafo anterior del presente Decreto Ley, también será de aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Extraordinario N° 5-PCM/92, modificado por los Decretos Supremos Extraordinarios N°s. 22-PCM/92 y 24-PCM/92, así como a la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a las cervezas, partida arancelaria 2203.00.00.00, establecida por el Decreto Supremo Extraordinario N° 6-PCM/92.

Dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Supremo Extraordinario N° 5-PCM/92, también se incluye la exoneración otorgada por el Artículo 71º de la Ley N° 23407.

Artículo 2º.- Para efecto del Impuesto Selectivo al Consumo que afecta los servicios contenidos en el numeral 2 del Apéndice V del Decreto Legislativo N° 666, se considerará ingresos percibidos por servicios prestado en el país, el pago de primas, intereses y comisiones, derivados de pólizas emitidas en el exterior, cuando el seguro recae sobre bienes ubicados en el país, operaciones realizadas en el país, o personas domiciliadas en él, según las normas del Impuesto a la Renta.

Artículo 3º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 1º de setiembre de 1992.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

**Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores**

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior,
Turismo e Integración

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas